

Diario Consumidores y Usuarios Nro 38 - 28.07.2015

## LA NUEVA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LA REPARACIÓN DE DAÑOS DE LOS ENTES REGULADORES.

Por María Federica Spinelli

En el presente vamos a realizar una reseña sobre la aplicación de la nueva ley de defensa del consumidor y la jurisdicción de los Entes Reguladores para proceder a la reparación de los daños ciertos y determinados.-

Si bien es cierto que desde su creación los Entes Reguladores, y en especial el Ente Regulador de la Electricidad, con fundamento en lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.065, resolvía controversias entre usuarios y distribuidoras respecto a la reparación de daños; en el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Angel Estrada y Cia. S. A. c/ Resol. 71/96 – Sec. Energía y Puertos” (Expte. N°750-002119/96) CSJN 05/04/2005, determinó lo contrario, al establecer que éstos no poseían facultades jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional.

Para así resolver determinó que *“el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a órganos de la administración desconoce lo dispuesto en los arts. 18, que garantiza la defensa en juicio de la persona y sus derechos, y 109 de la Constitución Nacional que, basado en el texto del art. 108 de la Constitución de Chile de 1833 la atribución de dirimir todas las controversias de contenido patrimonial que se susciten entre particulares con motivo del suministro de energía eléctrica debe ser entendida con el alcance derivado de la doctrina de Fallos: 247:646 y, la más próxima de Fallos: 321:776. De conformidad con ellas, el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a órganos de la administración desconoce lo dispuesto en los arts. 18, que garantiza la defensa en juicio de la persona y sus derechos, y 109 de la Constitución Nacional”*

Atendiendo que esto podría suscitar situaciones “injustas”, puesto que, si nos ateníamos a lo resuelto en dicha sentencia se debería acudir a la Justicia por cualquier daño producido por una distribuidora; lo cual además de generar infinidad de juicios generaría gastos innecesarios a los usuarios, la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante el Dictamen 64/06 entendió que el alcance de dicho fallo no comprendía a la resolución de los reclamos de daños en artefactos e instalaciones, sobre los que el Ente debía seguir entendiendo.

En el mismo sentido se expresó la Cámara Contencioso Administrativo Federal en pleno el 13/07/2011 en autos “Edesur S.A. c/ Res. 361/05 ENRE Res. 568/08 (Ex. 157932/02)” Causa Nro. 20402/08, que resolvió que *“Establecido el incumplimiento contractual de las distribuidoras en el suministro de energía eléctrica, el ENRE tiene competencia para determinar el daño directo – valor de reposición del objeto dañado – ocasionado a los usuarios cuando éstos requieran voluntariamente la intervención de tal organismo administrativo (conf. Segunda parte del art. 72 de la ley 24.065)”*

---

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se volvió a pronunciar en autos “Edesur S.A. c/ Resol. AU 380/05, RRAU 1712/05 y SE 1569/06” Causa Nro. 4587/08, reiterando la doctrina establecida en “Angel Estrada”, es decir, estableciendo que el ENRE no posee facultades jurisdiccionales para resolver respecto de la reparación de daños en artefactos.

Vale la pena aclarar, que al momento de resolver no tomó en cuenta las disposiciones de la nueva ley de Defensa del Consumidor, la que en su nueva redacción confiere jurisdicción a los Entes Reguladores para resolver respecto a la indemnización por el daño directo producido sobre sus bienes o persona.-

Seguramente la Corte en un futuro y ante un nuevo caso que se le presente deberá resolver adecuándose a lo dispuesto en esta nueva normativa, puesto que la doctrina anteriormente citada deviene, a mi entender, contraria a lo allí determinado.

Más aún luego que entre en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual, toma en cuenta las disposiciones de esta nueva Ley.-